

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 76 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

AUDIENCIA DE CONCILIACION No. 213/16

Radicación No. 1057 del 21 de Septiembre de 2016.

Convocante (s): LINA MARIA GUERRA AMAYA.

Convocado (s): NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL CESAR (SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL).

Pretensiones: Declarar la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio CSED ex No. 2558 del 7 de Septiembre de 2016, a través del cual la Secretaria de Educación del departamento del Cesar, niega reconocer y cancelar a mi mandante: a) La reliquidación de la primera mesada pensional, desde el 1º de Agosto de 2011 al 25 de Diciembre de 2012, aplicándole en su caso el literal a) del art. 10 de la Ley 776 de 2002. b) La reliquidación de la mesada pensional desde el 26 de diciembre de 2012, hasta la fecha en que se realice y verifique el pago, aplicándole en su caso el literal b) del artículo 10 de la Ley 776 de 2002. c) Reconocer y pagar las diferencias dejadas de incluir desde la primera mesada pensional causada el 1º de Agosto de 2011 hasta la fecha en que se realice y se verifique el pago. d) Indexar todas y cada una de las sumas a reconocer. Condenar a las partes convocadas, a título de restablecimiento del derecho y a favor de mi mandante, a reliquidar la primera mesada pensional, aplicándole la tasa de reemplazo del 60% del promedio salarial del último año de servicio, conforme al literal a) del art. 10 de la Ley 776 de 2002. Condenar a las partes convocadas, a título de restablecimiento del derecho y a favor de mi mandante, a reliquidar la mesada pensional, aplicándole en su caso una tasa de reemplazo del 75% del promedio salarial del último año de servicio, conforme al literal b) del art. 10 de la Ley 776 de 2002. Condenar a las partes convocadas, a título de restablecimiento del derecho y a favor de mi mandante, a reconocer y pagar las diferencias dejadas de incluir, desde la primera mesada pensional, causada el 1º de Agosto de 2011 hasta la fecha en que se realice y se verifique el pago. Condenar a las partes convocadas, a título de restablecimiento del derecho y a favor de mi mandante, a realizar la indexación de todos y cada uno de los valores a cancelar, así mismo a realizar el reconocimiento y pago a título de restablecimiento del derecho, de los intereses legales correspondientes. Condenar a las partes convocadas, a reconocer las costas y agencias en derecho causadas en el presente proceso. Todo ello con una estimación razonada de la cuantía de \$ 25.846.065.

Fecha de radicación: 21 de Septiembre de 2016.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

En Valledupar hoy veintidos (22) de Noviembre de Dos Mil Dieciseis (2016), siendo las 3:00 P.M., luego de esperar 10 minutos a la parte convocada Ministerio De Educación Nacional-Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio, procede el Despacho a iniciar la **AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparecen a la diligencia: El apoderado de la parte convocante Dr. CARLOS ANDRES FIGUEROA BLANCO, según poder otorgado, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.170.967 de Valledupar-Cesa, y con tarjeta profesional No. 194.518 del CSJ. El apoderado de la parte convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR, Dr. JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH, según el poder a el otorgado con sus anexos por la Jeje de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del Departamento del Cesar (Dra. Blanca Maria Mendoza Mendoza). El apoderado del convocado antes referido, se encuentra identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.093.736 de Valledupar (Cesar) y con tarjeta profesional No. 254271 del CSJ. Al cual se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia. Se observa por Despacho que no se presentó a la audiencia la parte convocada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. A los comparecientes se les hace saber que la conciliación extrajudicial es una institución orientada a la solución extrajudicial de las controversias de carácter particular y contenido

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 138, 140 y 141 del C.P.A.C.A.

CONSIDERACION DEL COMITÉ DE CONCILIACION: En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR (SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL), Dr. JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH, según poder otorgado con sus anexos, quien manifiesta lo siguiente: "Según Acta del Comité de Conciliación No. 204 de fecha 6 de Octubre de 2016, emitida por el Comité De Conciliación y Defensa Judicial Del Departamento del Cesar, y una vez analizado en detalle lo expuesto por el asesor de la Secretaria de Educación del Departamento del Cesar, esta instancia administrativa por unanimidad de sus miembros permanentes decide no conciliar, por las razones mencionadas en la referida el acta. De acuerdo a lo anterior aporato el Acta referida en tesis (6) folios y el poder otorgado con sus anexos. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, quien manifiesta lo siguiente: "Me ratifico en todos los hechos y cada una de las pretensiones de la solicitud de conciliación extrajudicial, solicito que se declare fallida la presente diligencia de conciliación, que se me expida la constancia, y que se me haga entrega de la documentación correspondiente, teniendo en cuenta que la parte convocada Departamento del Cesar (Sec de Edu Departamental), decidio no conciliar, y en vista de que la parte convocada Ministerio De Educación Nacional-Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio, no asistió a la diligencia de la referencia."**CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.** En atención a la solicitud de declaratoria de fallida del apoderado de la parte convocante, y teniendo en cuenta su intervención en la diligencia, y en razón a que la parte convocada Departamento del Cesar (Sec de Edu Departamental), decidio no conciliar, y en vista de que la parte convocada Ministerio De Educación Nacional-Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio, no asistió a la diligencia de la referencia, ésta Agencia del Ministerio Publico declara FALLIDA la presente diligencia y terminado el tramite de conciliación y esperara los 3 días siguientes a la fecha de esta audiencia para que la parte convocada faltante, justifique las circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito que le impidieron acudir a la correspondiente audiencia tal y como dispone el Numeral 7 del Artículo 9 del decreto 1716 de 2009 , so pena de expedir la correspondiente constancia al vencimiento del termino indicado.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las (3:20 P.M.). Después de ser leída y aprobada por todos los que en ella han intervenido.


ANA MARCELA PERPIÑAN ORTEGA.
 Procuradora 76 Judicial I Para Asuntos Administrativos.


CARLOS AUGUSTO GUTIÉRREZ GARRASCAL.
 Sustanciador


CARLOS ANDRÉS FIGUEROA BLANCO.
 Apoderado de la Parte convocante.


JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH.
 Apoderado del Departamento del Cesar (Sec de Edu Departamental).